

Año

Panamá, R. de Panamá viernes 08 de agosto de 2025

N° 30340

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 185  
(De jueves 31 de julio de 2025)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADO

---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 2651-TPA  
(De lunes 21 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE EL RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A REMILDA MARÍA THOMAS TOMLINSON.

---

Resuelto N° 2652-TPA  
(De lunes 21 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE EL RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A ALEJANDRO GIOVANNIE JONAH MITCHELL.

---

Resuelto N° 2653-TPA  
(De lunes 21 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE EL RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A PATRICIA ELENA ARROCHA RODRÍGUEZ.

---

### AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 057  
(De lunes 04 de agosto de 2025)

QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN DE APOYO O PREPARACIÓN DE LA PESCA, INCLUYENDO EL EMPAQUETADO, LA ELABORACIÓN, ASÍ COMO LA PROVISIÓN DE PERSONAL, COMBUSTIBLE, ARTES DE PESCA Y OTROS SUMINISTROS, TANTO EN PUERTO COMO EN EL MAR, PARA BUQUES DE PESCA COMERCIAL DE SERVICIO INTERNACIONAL DE CAPTURA Y DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PESCA DE BANDERA PANAMEÑA.

---

Resolución N° ADM/ARAP 058  
(De lunes 04 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LAS OPERACIONES DE CARGA DE PRODUCTO PREVIAMENTE DESEMBARCADO Y DESEMBARQUE DE BUQUES DE PESCA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PESCA BAJO PABELLÓN NACIONAL DE SERVICIO INTERNACIONAL, Y SE DETERMINAN LOS PUERTOS AUTORIZADOS PARA DICHAS ACTIVIDADES.

---



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

Resolución N° 344  
(De martes 15 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD GIRAG PANAMÁ, S.A., AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UN DEPÓSITO ADUANERO TEMPORAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS EN EL ÁREA DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN.

---

**AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**

Resolución N° 78/2025  
(De lunes 02 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS N°. 03-01-00075 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2004, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOTEL CASCO ANTIGUO, PROPIEDAD DE LA RAZÓN SOCIAL HOSPEDAJE DE PANAMÁ, S.A. (HOSPASA).

---

Resolución N° 080/2025  
(De lunes 02 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 03-06-1335 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1998, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO PENSIÓN RECREACIONES VILLA ALEGRÍA, CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR MOISÉS LOU MARTÍNEZ.

---

Resolución N° 084/2025  
(De martes 03 de junio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA Y SE DEJA SIN EFECTO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" NO. 822-AV DE 13 DE JUNIO DE 2023, EXPEDIDA A FAVOR DE LA SEÑORA ANDREA MARIE ÁLVAREZ SERRANO, PARA QUE EJERCIERA EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA ESKA TRAVEL.

---

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Aviso N° S/N  
(De martes 15 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE ORDENA LA ANULACIÓN Y REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) No. 82939.

---

Aviso N° S/N  
(De viernes 18 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE ORDENA ANULAR Y REPONER EL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) No. 60079.

---

**PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN**

Resolución N° 2  
(De jueves 31 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ESCOGENCIA DE LA LICENCIADA GABRIELA JIMENEZ MONTOYA COMO PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL PERIODO QUE VENCE EN ENERO 2027.



---

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Nota Marginal de Advertencia N° S/N  
(De jueves 26 de junio de 2025)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTRADA N°. 503920/2023 DEL DIARIO, QUE AFECTA LOS FOLIOS REALES (FINCAS) N°. 30400628 Y N°. 30400629, AMBAS CON CÓDIGO DE UBICACIÓN N°. 6001, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE HERRERA.

---

Nota Marginal de Advertencia N° S/N  
(De viernes 27 de junio de 2025)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTRADA NO. 373554-2023 DEL DIARIO, QUE AFECTAN EL FOLIO REAL NO. 14117, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 3001, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COLÓN.

---

Nota Marginal N° S/N  
(De lunes 07 de julio de 2025)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTRADA No. 420197/2023 DEL DIARIO, QUE AFECTA EL FOLIO REAL (FINCA) No. 30409856 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN No. 6001, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE HERRERA.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

## DECRETO N° 185

De 31 de Julio de 2025



Que designa al Viceministro de la Presidencia, encargado

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1:** Se designa a **ERIC ORDÓÑEZ HUETE**, actual Asistente Ejecutivo I del Ministerio de la Presidencia, como Viceministro de la Presidencia, encargado, del 1 al 9 de agosto de 2025, mientras la titular su excelencia **VIRNA LUQUE**, se encuentre en misión oficial.

**ARTÍCULO 2:** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de Julio de dos mil veinticinco (2025).



**JOSE RAUL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO N.º 2651-T.P.A Panamá 21 de Julio de 2025

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Gil Betegon Rosales, actuando en calidad de apoderado legal de Remilda María Thomas Tomlinson, con cédula de identidad personal N.º 8-345-550, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-345-550, correspondiente a Remilda María Thomas Tomlinson, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-345-550, de Remilda María Thomas Tomlinson, debidamente autenticada por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Remilda María Thomas Tomlinson, con cédula de identidad personal N.º 8-345-550, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 22 de enero de 2025.



Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Emilie Tibi y Ana Karina Davis, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Remilda María Thomas Tomlinson, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 96.46/100 en el primer examen y 98/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Remilda María Thomas Tomlinson, con cédula de identidad N.º 8-345-550, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **REMILDA MARÍA THOMAS TOMLINSON**, con cédula de identidad personal N.º 8-345-550.

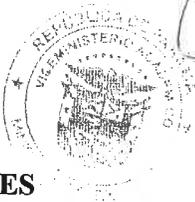
**ARTÍCULO 2.** Expedir a favor de **REMILDA MARÍA THOMAS TOMLINSON**, con cédula de identidad personal N.º 8-345-550, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

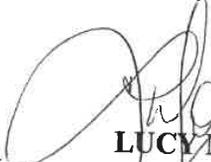
**ARTÍCULO 3.** El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**AGNES DE LEÓN DE COTES**  
 Viceministra Académica de Educación



  
**LUCY MOLINAR**  
 Ministra de Educación

  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**SECRETARÍA GENERAL**

21 JUL 2025

**ES COPIA AUTENTICA**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO N.º 2652-T.P.A Panamá 21 de Julio de 2025

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada María Del Carmen Cedeño Frías, actuando en calidad de apoderada legal de Alejandro Giovannie Jonah Mitchell, con cédula de identidad personal N.º 1-45-423, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogada.
2. Certificado de Nacimiento N.º 1-45-423, correspondiente a Alejandro Giovannie Jonah Mitchell, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 1-45-423, debidamente autenticada por la Directora Regional de Cedulación de Panamá Este.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Alejandro Giovannie Jonah Mitchell, con cédula de identidad personal N.º 1-45-423, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 24 de marzo de 2025;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Anayansi de Piqueras y Edgardo Espinosa, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que el señor Alejandro Giovannie Jonah Mitchell, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 96.9/100 en el primer examen y 96.67/100 en el segundo examen;



Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Alejandro Giovannie Jonah Mitchell, con cédula de identidad N.º 1-45-423, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

**RESUELVE:**

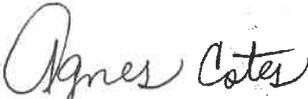
**ARTÍCULO 1.** Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **ALEJANDRO GIOVANNIE JONAH MITCHELL**, con cédula de identidad personal N.º 1-45-423.

**ARTÍCULO 2.** Expedir a favor del señor **ALEJANDRO GIOVANNIE JONAH MITCHELL**, con cédula de identidad personal N.º 1-45-423, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

**ARTÍCULO 3.** El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**AGNES DE LEÓN DE COTES**  
Viceministra Académica de Educación



  
**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación



  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**21 JUL 2025**

**ES COPIA AUTENTICA**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO N.º 2653-T.P.A Panamá 21 de Julio de 2025

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Vanessa Barsallo de Jácome, en representación de la firma Jácome & Jácome, actuando en calidad de apoderados legales de Patricia Elena Arrocha Rodríguez, con cédula de identidad personal N.º 8-291-471, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-291-471, correspondiente a Patricia Elena Arrocha Rodríguez, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-291-471, de Patricia Elena Arrocha Rodríguez, debidamente autenticada por la Directora de la Oficina Regional Especial de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Patricia Elena Arrocha Rodríguez, con cédula de identidad personal N.º 8-291-471, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 7 de abril de 2025;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a



Emilie Tibi y Yesenia Flórez, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Patricia Elena Arrocha Rodríguez, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 97.46/100 en el primer examen y 99/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Patricia Elena Arrocha Rodríguez, con cédula de identidad N.º 8-291-471, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

**RESUELVE:**

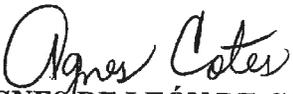
**ARTÍCULO 1.** Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **PATRICIA ELENA ARROCHA RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-291-471.

**ARTÍCULO 2.** Expedir a favor de **PATRICIA ELENA ARROCHA RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-291-471, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

**ARTÍCULO 3.** El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**AGNES DE LEÓN DE COTES**  
Viceministra Académica de Educación



  
**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación

  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**21 JUL 2025**



**ES COPIA AUTÉNTICA**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°057**  
(De 04 de agosto de 2025)

Que establece los requisitos para realizar cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, incluyendo el empaquetado, la elaboración, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros, tanto en puerto como en el mar, para buques de pesca comercial de servicio internacional de captura y de actividades relacionadas con la pesca de bandera panameña.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 2 y 7 del artículo 38 de la Ley 44 de 2006 disponen que la Autoridad, a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, tiene entre sus funciones establecer las bases y los parámetros que deberán seguir las normas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, así como la supervisión, verificación y certificación de la actualización y cumplimiento de dichas normas, y velar, en coordinación con las entidades correspondientes, por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la protección y utilización de los recursos acuáticos.

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 establece que la Autoridad adoptará todas aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización que sean necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR), pudiendo reglamentar aquellas medidas que no estén expresamente contempladas en la Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales.

Que mediante el Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023, se reglamenta la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

Que el artículo 133 del Decreto Ejecutivo 13 de 2023 señala que la Autoridad podrá establecer, mediante resolución administrativa, medidas de seguimiento, control y vigilancia aplicables a cada actividad de pesca o pesquería y para cada tipo de flota, así como para las actividades relacionadas con la pesca y actividades conexas. Asimismo, la Autoridad podrá establecer medidas de seguimiento, control y vigilancia adicionales a las establecidas en la Ley y el presente reglamento, mediante resolución administrativa, cuando se estime pertinente, con el objetivo de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

Que la Autoridad, reconociendo que la responsabilidad primordial del Estado de pabellón es implementar las medidas necesarias para combatir la pesca INDNR; que las medidas del Estado rector de puerto son un elemento esencial para prevenir, desalentar y eliminar estas actividades ilegales; y consciente de la necesidad de aumentar la coordinación a nivel internacional para combatir este flagelo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer los requisitos para realizar cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, incluyendo el empaquetado, la elaboración, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros, tanto en puerto como en el mar, para buques de bandera panameña con licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura o de actividades relacionadas con la pesca.

**SEGUNDO:** Los buques mencionados en el artículo primero de esta resolución que requieran realizar operaciones de apoyo o preparación para la pesca, incluyendo empaquetado, elaboración,



Resolución ADM/ARAP No.057 de 2025

Pág. 2

provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros, tanto en puerto como en el mar, deberán solicitar autorización al Centro de Control y Seguimiento Pesquero de la Autoridad.

Dicha solicitud deberá presentarse dentro del plazo establecido por el Organismo Regional de Ordenación Pesquera (OROP) al que pertenezca el buque, ya sea como donante o receptor. En los casos en que la actividad se lleve a cabo en regiones de ordenación pesquera no reguladas por una OROP, o que no haya un plazo establecido por la OROP, la solicitud deberá presentarse con la debida antelación para permitir su evaluación y autorización antes de la realización de la operación en un plazo no menor a 24 horas.

Los buques con licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura y de actividades relacionadas con la pesca que lleven a cabo cualquier operación de apoyo o preparación para la pesca, incluyendo el empaquetado, la elaboración, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros, tanto en puerto como en el mar, deberán presentar, junto con la solicitud de autorización, los siguientes requisitos:

1. Plantilla de pre-notificación de operación de apoyo o preparación para la pesca, incluyendo el empaquetado, la elaboración, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros, tanto en puerto como en el mar (Anexo 1).
2. Permiso o autorización para realizar operaciones en la Zona Económica Exclusiva de terceros países (si aplica).
3. Documento oficial emitido por el Estado rector del puerto que autorice la operación de transbordo (si aplica).
4. Nombre del otro buque, número IMO, copia de licencia de pesca, autorización para operar en la zona económica exclusiva donde el buque está operando (si aplica), Autorización de la Organización regional de pesca, si corresponde.
5. Toda documentación adicional, que ARAP considere pertinente, a fin de asegurar que no se le brindara apoyo a un buque que a estado envuelto en actividades de pesca INDR.

En el caso de los buques tanqueros con licencia de pesca comercial de servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca posterior a la operación de provisión de combustible, o que deberán enviar a los correos electrónicos del Centro de Control y Seguimiento Pesquero de la Autoridad, posteriormente enunciados, lo siguiente:

- Nota de entrega de combustible (BDN, por sus siglas en inglés *Bunkering Delivery Note*).

Toda solicitud, reprogramación o cancelación de las operaciones antes mencionadas deberá ser enviada, respectivamente, al Centro de Control y Seguimiento Pesquero, a los correos electrónicos: [monitoreo@arap.gob.pa](mailto:monitoreo@arap.gob.pa) y [alertas@arap.gob.pa](mailto>alertas@arap.gob.pa).

**TERCERO:** El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución será sancionado de conformidad con la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y su reglamentación.

**CUARTO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**QUINTO:** Queda sin efecto la Resolución ADM/ARAP No. 051 de 4 de julio de 2025.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**EDUARDO CARRASQUILLA D.**  
Administrador General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA  
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 5/8/25



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO689602005DFB5** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°058**  
(Del 04 de agosto de 2025)

Por la cual se establecen los requisitos para las operaciones de carga de producto previamente desembarcado y desembarque de buques de pesca y actividades relacionadas con la pesca bajo pabellón nacional de servicio internacional, y se determinan los puertos autorizados para dichas actividades.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante "la Autoridad", como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales en materia de pesca y acuicultura.

Que los numerales 2 y 7 del artículo 38 de la Ley 44 de 2006 establecen que la Autoridad, a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, tiene entre sus funciones establecer las bases y parámetros que deben seguir las normas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, así como supervisar, verificar y certificar la actualización y cumplimiento de dichas normas, velando, en coordinación con las entidades correspondientes, por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la protección y utilización de los recursos acuáticos.

Que el artículo 31 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 que regula la pesca en la República de Panamá, dispone que la Autoridad adoptará todas aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización necesarias para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, pudiendo reglamentar aquellas medidas no expresamente contempladas en la Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales.

Que mediante el Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023, se reglamenta la Ley 204 de 2021 y se dispone, en su artículo 137, que la Autoridad, mediante resolución administrativa y en coordinación con la Autoridad Marítima de Panamá, designará los puertos y/o sitios de desembarque autorizados para la entrada y uso de buques de bandera panameña, siempre que cuenten con los medios necesarios para el adecuado seguimiento, control y vigilancia, a fin de prevenir, desalentar y eliminar la pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

Que mediante la Resolución ADM/ARAP No. 016 de 21 de marzo de 2024, se establecieron los requisitos para realizar operaciones de carga, transbordo y desembarque por parte de buques de pesca y embarcaciones dedicadas a actividades relacionadas con la pesca, bajo pabellón nacional de servicio internacional.

Que la Autoridad, reconociendo que la responsabilidad primordial del Estado de pabellón es implementar medidas eficaces para combatir la pesca INDNR; que las medidas del Estado rector de puerto representan herramientas efectivas para prevenir, desalentar y eliminar dichas actividades ilegales; y consciente de la necesidad de aumentar el intercambio de información y la cooperación internacional, con el fin de garantizar que los buques panameños operen dentro del marco legal;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a los buques de pesca y embarcaciones dedicadas a actividades relacionadas con la pesca, bajo pabellón nacional de servicio internacional, a realizar operaciones de carga y desembarque de productos pesqueros en los puertos incluidos en la



Lista de Puertos Autorizados, la cual forma parte integral de la presente resolución como Anexo.

**SEGUNDO:** Los buques antes mencionados deberán solicitar autorización previa a la Autoridad para la entrada y uso de cualquier puerto listado, de la siguiente manera:

1. Los capitanes deberán notificar al Centro de Control y Seguimiento Pesquero, a través de los correos electrónicos establecidos mediante circular técnica, con al menos veinticuatro (24) horas de antelación al arribo, indicando el puerto de destino y la fecha estimada de llegada, acompañando la notificación de entrada a puerto, que deberá contener:
  - a) Número IMO, MMSI y nombre del buque;
  - b) Nombre del puerto de destino y propósito de la escala (desembarque, carga o acceso a servicios);
  - c) Fechas de marea y zonas geográficas donde se realizaron las capturas o transbordos;
  - d) Fecha y hora estimada de arribo;
  - e) Código 3-alfa de la FAO de cada especie
  - f) Cantidades por especie a ser cargadas, desembarcadas o transbordadas.
  - g) Resumen de lances (si aplica)

En caso de operaciones de carga de producto previamente desembarcado, deberán incluir además:

- a) Copia del certificado de desembarque o documento equivalente que acredite el origen del producto (fecha, lugar y nombre del buque de pesca);
- b) Certificación Sanitaria o documento de admisibilidad expedido por la autoridad competente (si aplica);
- c) Packing list con detalle del volumen, especie y presentación del producto;
- d) Copia de la licencia de pesca del buque que realizó la faena, o evidencia de su vinculación a una OROP o ~~regimen internacional~~ <sup>regimen internacional</sup>;
- e) Cualquier otra documentación que la Autoridad considere necesaria para verificar la trazabilidad y legalidad del producto.
- f) Fechas de la faena de pesca.

En caso de cambio de puerto, el capitán deberá notificarlo de inmediato al Centro de Control y Seguimiento Pesquero y solicitar nueva autorización de entrada.

**TERCERO:** Los puertos incluidos en la Lista de Puertos Autorizados deberán cumplir al menos uno de los siguientes requisitos, siendo siempre el literal a) obligatorio:

- a) Pertenecer a un Estado que aplique controles efectivos de inspección, vigilancia, registro e intercambio de información sobre los buques que operen en sus puertos;
- b) Ser parte del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP);
- c) Estar en la lista de puertos autorizados por la OROP correspondiente.

**CUARTO:** Se entenderá que existe control efectivo cuando el Estado rector del puerto:

- a) Facilita a la Autoridad información sobre sus puertos autorizados (nombre, coordenadas, infraestructura mínima);
- b) Proporciona puntos de contacto actualizados (nombre de institución, funcionarios, correos y teléfonos);
- c) Permite el intercambio de información, incluyendo validaciones físicas documentales, y resultados de inspecciones-



**QUINTO:** Toda solicitud, reprogramación o cancelación de entrada y uso de puerto deberá notificarse al Centro de Control y Seguimiento Pesquero por los medios definidos mediante circular técnica.

**SEXTO:** En caso de que se requiera realizar operaciones en un puerto no listado, deberá solicitarse autorización a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, con al menos veinticuatro (24) horas de antelación, y cumplir con toda la documentación enumerada en el artículo segundo de la presente resolución.

**SÉPTIMO:** La Autoridad podrá autorizar el uso de puertos no listados, cuando:

- Pueda realizarse una inspección a través de un inspector designado, cuyos gastos correrán por cuenta del propietario del buque, previa aprobación administrativa;
- La autoridad competente del puerto emita un documento oficial que valide cantidades y especies (firmado y sellado).
- Cuando por medio del observador a bordo (cuando aplique) autorizado por la autoridad se valide las características y peso del producto cargado y desembarcado.

**OCTAVO:** El documento oficial que valide cantidades y especies desembarcadas deberá entregarse a la Autoridad conforme a la resolución que implementa el uso obligatorio de la plataforma electrónica e-LAND. Su incumplimiento será sancionado conforme a la Ley 204 de 2021 y su reglamento.

**NOVENO:** No se autorizará el ingreso a puertos de países identificados como no cooperantes en la lucha contra la pesca INDNR.

**DÉCIMO:** Los armadores que deseen solicitar la inclusión de un nuevo puerto en la Lista de Puertos Autorizados deberán presentar solicitud formal mediante abogado, con la debida justificación. Esta estará sujeta a inspección y evaluación por parte de la Autoridad. No se incluirán puertos ubicados en países no cooperantes en la lucha contra la pesca INDNR.

**DÉCIMO PRIMERO:** La Autoridad podrá modificar la Lista de Puertos Autorizados cada seis (6) meses, previa inspección y evaluación.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La Autoridad podrá eliminar de oficio puertos de la Lista cuando:

- No cumplan con lo dispuesto en el artículo tercero;
- No reporten actividad por un periodo de veinticuatro (24) meses;
- Estén en países no cooperantes contra la pesca INDNR.

**DÉCIMO TERCERO:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sancionado conforme a la Ley 204 de 2021 y su reglamentación.

**DÉCIMO CUARTO:** Queda sin efecto la Resolución ADM/ARAP No. 050 de 4 de julio de 2025.

**DÉCIMO QUINTO:** La presente resolución entrará en vigor a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 44 de 23 de noviembre de 2006; Ley 204 de 18 de marzo de 2021; Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**EDUARDO CARRASQUILLA**  
Administrador General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ  
Fiel copia de original

Secretaría General Fecha: 5/8/25



**ANEXO  
LISTA DE PUERTOS AUTORIZADOS**

No.	PUERTO	PAÍS
1	PORT LINCOLN	AUSTRALIA
2	COTONÚ	BENIN
3	MINDELO	CABO VERDE
4	TALCAHUANO	CHILE
5	CORONEL	
6	ZHOUSHAN	
7	SHIDAO	
8	DALIAN	
9	NINGBO	CHINA
10	LIAN YUN GANG	
11	FUZHOU	
12	QINGDAO	
13	XIAMEN	
14	BARRANQUILLA	COLOMBIA
15	BUENAVENTURA	
16	MATADI	CONGO
17	BOMA	
18	POINTE NOIRE	
19	BUSAN	COREA
20	MASAN	
21	MOKPO	
22	TONG YEONG	COSTA DE MARFIL
23	ABIDJAN	
24	PUERTO CALDERA	COSTA RICA
25	MANILA	ECUADOR
26	POSORJA	
27	GUAYAQUIL	EL SALVADOR
28	LA UNION	
29	CARTAGENA	
30	PUEBLA DEL CARMINAL	ESPAÑA
31	VIGO	
32	MARIN	
33	ALGECIRAS	
34	CADIZ	ESTADOS UNIDOS
35	DUTCH HARBOR	
36	GENERAL SANTOS	
37	TEMA	GHANA
38	PUERTO QUETZAL	GUATEMALA
39	KILLYBEGS	IRLANDA
40	PORT LOUIS	ISLA MAURICIO
41	Á SUNDI	ISLAS FAROES
42	KLAKSVIK	
43	TVØROYRI	
44	FUGLAFJØRÐUR	
45	KOLLAFJØRÐUR	
46	TÓRSHAVN	
47	RUNAVIK	
48	NORO	ISLAS SALOMÓN
49	HONIARA	
50	SHIMIZU-KU	JAPÓN
51	YOKOSUKA	
52	SENDAI	
53	MAKURAZAKI	
54	SHIOGAMA	
55	HAKATA	
56	JAPON(YAMAGAWA)	
57	OSAKA	LIBERIA
58	MONROVIA	
59	VALLETA	



**ANEXO  
LISTA DE PUERTOS AUTORIZADOS**

No.	PUERTO	PAÍS
60	LARACHE	MARRUECOS
61	NOAUDHIBOU	MAURITANIA
62	NOUAKCHOTT	
63	KOSRAE	
64	WALBIS BAY	NAMIBIA
65	LAGOS	NIGERIA
66	PORT HARCOURT	
67	WARRI	
68	IJMUIDEN	PAISES BAJOS
69	VELSEN	
70	PUERTO DE VACAMONTE	PANAMÁ
71	PUERTO BALBOA	
72	WEWAK	PAPUA NUEVA GUINEA
73	MADANG	
74	LAE	
75	PAITA	PERÚ
76	CALLAO	
77	PISCO	
78	PETERHEAD	REINO UNIDO
79	ST. PETERSBURG	RUSIA
80	PAGO PAGO	SAMOA AMERICANA
81	DAKAR	SENEGAL
82	PORT VICTORIA	SEYCHELLES
83	CAPETOWN	SUDÁFRICA
84	BANGKOK	TAILANDIA
85	SONGKHLA	
86	KAOHSIUNG	TAIWAN
87	LOME	TOGO
88	SEAK	TUNEZ
89	CAM RANH	VIETNAM
90	CUALO	
91	VAN PHONG	
92	TAN CANG HIEP PHUOC	



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ  
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 5/8/25





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



Resolución No.344  
15 de julio de 2025

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **GIRAG PANAMÁ, S.A.**, autorización para operar un **Depósito Aduanero Temporal** de Mercancías no Nacionalizadas en el área de carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen”

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA, concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que de conformidad con el artículo 118 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, los Depositarios Aduaneros Temporales son auxiliares de la función pública aduanera y son responsables ante el servicio aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la Autoridad Aduanera;

Que de conformidad al artículo 124 y s.s. del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, los Depósitos Aduaneros Temporales, se constituyen en lugares habilitados por la autoridad superior del Servicio Aduanero para el almacenamiento temporal de mercancías, en espera de que se presente la declaración de mercancías sujetas a una destinación aduanera o a la solicitud de una operación aduanera determinada. Dichos depósitos temporales podrán habilitarse para operar en bodegas o patios de una zona primaria dentro de los puertos y aeropuertos, respectivamente;

Que la sociedad **GIRAG PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita a folio 28746 (S) de la sección mercantil del Registro Público, con RUC 1443-48-28746 DV 13, cuyo presidente y representante legal es el señor **FRANCISCO JOSÉ GIRALDO JIMÉNEZ**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N-20-966, elevó formal solicitud a través de su apoderado legal, licenciada Nubia Patricia Arenas Gómez, para que se le conceda autorización para operar Depósito Especial de Mercancías no Nacionalizadas en el área de carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen;

Que en atención al Aviso de Operaciones 1443-48-28746-2007-7229, expedido por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, la empresa **GIRAG PANAMÁ, S.A.**, se dedica a las actividades de servicio secundario de transporte por vía aéreo, reparación de aviones, coordinación logística en la cadena de suministro, venta al por mayor de computadora, equipo computacional periférico y agencia de carga aérea, marítima y terrestre;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.173-JD-24 de 24 de mayo de 2024 se autoriza la Concesión de Servicios Aeronáuticos por excepción de concurso comercial a la sociedad **GIRAG PANAMÁ, S.A.** para la prestación del Servicio de Escala para Aeronaves de Transporte Aéreo Público y de Aviación General en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen por un plazo de diez (10) años a partir del 1 de junio de 2024;

Que la sociedad consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No. 072-001-000036616-000000 fechada del 20 de mayo de 2025, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.150,000.00)** fechada 20 de mayo, con vigencia hasta el **18 de junio de 2026** y su endoso de renovación automática anual fechado 20 de mayo de 2025;



Página 2

Resolución No.904-04-000-OAL  
10 de julio de 2025

Que la peticionaria ha cumplido con la presentación del Certificado de No Defraudación Aduanera, y los documentos requeridos para su aprobación, por lo que se ha determinado que no hay objeción en acceder a lo solicitado;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.

#### RESUELVE:

**Artículo 1° CONCEDER** a la sociedad **GIRAG PANAMÁ, S.A.**, autorización provisional para operar un Depósito Especial de Mercancías no Nacionalizadas en el área de carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, local CTC-12, conforme el Decreto de Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013 (CAUCA y RECACUCA) y Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016.

**Artículo 2° ADVERTIR** que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución No. 904-04-516-OAL de 03 de octubre de 2024, **por tres (3) años**; esto es, desde **el día 18 de junio de 2025 hasta el 18 de junio de 2028**, y queda **expresamente obligado a la aportación anual del endoso extensivo** correspondiente a la renovación automática.

**Artículo 3° INDICAR** que la utilización de esta autorización para fines distintos para los que ha sido concedida, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma; sin perjuicio de la responsabilidad que les recaiga conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 4° ADVERTIR** a la sociedad que está en la obligación de contribuir con los tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.IF. de las mercancías que se depositen, con el objeto de cubrir los gastos del Servicio Especial de Vigilancia Aduanera de estas operaciones y dejar constancia a la autoridad aduanera al momento de su ingreso.

**Artículo 5° ADVERTIR** a la empresa **GIRAG PANAMÁ, S.A.** que responderá directamente ante la Autoridad Nacional de Aduanas por el monto de los tributos que graven las mercancías extraviadas, prohibida y deberá comunicar a la Autoridad Nacional de Aduanas, a través del Administrador Regional de Aduanas, el arribo con antelación de la llegada de armas, o mercancías prohibidas o de doble uso.

**Artículo 6° ADVERTIR** a la sociedad que está obligada a renovar y consignar oportuna y anualmente la fianza que se le establezca de acuerdo a la Declaración Jurada de Rentas y sus Anexos, correspondiente al último período fiscal, copia de dicha declaración, deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la correspondiente fianza, conforme lo dispone la Resolución No. 2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023, expedida por la Contraloría General de la República concomitante con el Decreto No. 44 de 4 de marzo de 1998.

**Artículo 7° ADVERTIR** a la sociedad que está obligada comunicar de manera anticipada a la Autoridad Aduanera, el arribo de las mercancías relacionadas a la importación, tránsito o reexportación sujetas a su almacenamiento, la introducción de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales asociados; así como materiales de doble uso y material sensitivo, tales como: medicamentos, mercancías farmacéuticas, entre otros. Cumplidos los requisitos y formalidades legales de rigor podrá permitir el ingreso o la salida de las mercancías del depósito aduanero, previa autorización de la Autoridad.

**Artículo 8° ADVERTIR** a la sociedad que está obligada a compartir el control de inventario físico o electrónico de las mercancías almacenadas en su depósito como medida de control y fiscalización aduanera, su incumplimiento acarreará la ejecución de penalización correspondiente. Asimismo, deberá responder ante el Fisco por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas, salvo casos fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 9° INSTRUIR** a la sociedad **GIRAG PANAMÁ, S.A.** su obligación de cumplir a cabalidad con las obligaciones generales y específicas establecidas en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**Artículo 10° ADVERTIR** que en caso de cese de operaciones la empresa **GIRAG PANAMÁ, S.A.**, en su condición de auxiliar de la Función Pública Aduanera esta obligado a comunicar a la Autoridad la existencia en sus instalaciones de mercancías sujetas al control aduanero, a efecto que la Autoridad proceda a constatar su existencia y ordenar, en tal caso, su traslado a otro depósito aduanero.



Página 3  
Resolución No.344  
15 de julio de 2025

**Artículo 11° ADVERTIR** que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

**Artículo 12° REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, Departamento de Gestión de Cobros de la Dirección de Finanzas por conducto de la Subdirección General Logística; Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica, Oficina Institucional de Recursos Humanos, Oficina de Auditoría y Procedimientos, Oficina Nacional de Coordinación de Recintos, y la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013 (Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016; Ley No.38 de 31 de julio de 2000 y demás legislación concordante.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**SORAYA L. VALDIVIESO**  
Directora General  


  
**ROSA AIZPRÚA**  
Secretaria General, Encargada

SLV/RA/YOPN/ych

El suscrito Secretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
PANAMA 01 DE 08 DE 2025  




GOBIERNO NACIONAL  
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE  
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCIÓN No. 78 /2025

De 2 de JUNIO de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE  
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante código de registro de operación de Empresas Turísticas No.03-01-00075 de fecha 19 de noviembre de 2004, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL COLÓN**, propiedad de la razón social **HOSPEDAJE DE PANAMÁ, S.A. (HOSPASA)**, sociedad anónima inscrita al folio No.74056, en la sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal según registro de hospedaje es el señor Ignacio Antonio Molino, varón, nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cedula No.8-157-1764, ubicado en calle 12 y Avenida N, No.7-55, corregimiento de Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, de la República de Panamá.

Que el apoderado legal de la sociedad **HOSPEDAJE DE PANAMÁ, S.A.(HOSPASA)** presentó poder y escrito notariado del día 24 de enero de 2007 donde solicita cambio de la junta directiva de la sociedad Hospedaje de Panamá, S.A. y cambio de la razón comercial del **HOTEL COLÓN** a **HOTEL CASCO ANTIGUO**.

Que mediante Nota No.145-ET-0051-2007 de 5 de febrero de 2007 del Departamento de Empresa Turística de la Dirección de Inversiones de la Autoridad de Turismo de Panamá, certifica el cambio de la razón comercial de **HOTEL COLÓN** a **HOTEL CASCO ANTIGUO**, registrado bajo código de operación de Empresas Turísticas No.03-01-00075 de fecha 19 de noviembre de 2004.

Que consta en el expediente, el Acta de Evaluación Técnica, mediante memorando No.119-1-RNT-M-0406-2025 de fecha 6 de mayo de 2025, en la cual se emitió el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que el **HOTEL CASCO ANTIGUO** no se encuentra operando como hospedaje público; por lo tanto, se recomienda realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación No.03-01-00075 de fecha 19 de noviembre de 2004.

Que a fojas 237 y 238 del expediente, consta el memorando No.114-4C-050-2025 de fecha 02 de abril de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público denominado **HOTEL CASCO ANTIGUO** no mantiene registros contables en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0407-2025 de fecha 12 de mayo de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-01-00075 de 19 de noviembre de 2004 del **HOTEL CASCO ANTIGUO**, por no estar operando como hospedaje público.

Que bajo escritura pública No.21,241 de 29 de septiembre de 2023 de la Notaria Segunda de Circuito de Panamá, se protocolizó el acta de reunión de junta directiva de accionista de la sociedad **HOSPEDAJE DE PANAMÁ, S.A. (HOSPASA)**, sociedad anónima inscrita al folio No.74056, en la sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá, representada por la señora Elena de Giannareas con cédula de identidad personal No. N-16-34, quien actuó como secretaria y Presidente Ad-Hoc, en representación del titular, donde se resolvió disolver la sociedad anónima **HOSPEDAJE DE PANAMÁ, S.A. (HOSPASA)**.



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,  
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO689602005DFB5** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

**HOSPEDAJE DE PANAMÁ, S.A. (HOSPASA)-HOTEL CASCO ANTIGUO.**  
 Cancelación del Registro de Operación



Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL CASCO ANTIGUO**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CANCELAR** el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. No.03-01-00075 de fecha 19 de noviembre de 2004, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOTEL CASCO ANTIGUO**, propiedad de la razón social **HOSPEDAJE DE PANAMÁ, S.A. (HOSPASA)**, sociedad anónima inscrita al folio No.74056, en la sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá, cuya representación legal es ejercida por la secretaria-dignataria, señora Elena de Giannareas, mujer, mayor de edad, nacionalizada panameña, con cédula de identidad personal No. N-16-34, que estuvo ubicado en calle 12 y Avenida N, No.7-55, corregimiento de Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, de la República de Panamá.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **HOSPEDAJE DE PANAMÁ, S.A. (HOSPASA)**, sociedad anónima inscrita al folio No.74056, en la sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

**OFICIAR** copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con los trámites administrativos para la inhabilitación del aviso de operación N° 6383-28-74056-2007-37776; y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

**ORDENAR** la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

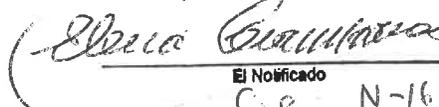
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ E. RODRÍGUEZ**  
 Director de Inversiones Turísticas

JER/ss/evm  
 350/2025

**Certifico: Que este documento es fiel copia de su original**

  
 Autoridad de Turismo de Panamá  
 Fecha 30/6/2025

**Autoridad de Turismo de Panamá**  
 En Panamá, a los 17 días del mes de JUNIO  
 de dos mil 25 a las 12:00 de la noche en  
 Se notificó el Sr(a) ELENA de GIANNAREAS  
 de la Resolución que antecede.  
  
 El Notificado  
 CIP: N-16-34

2



GOBIERNO NACIONAL  
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE  
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCIÓN No. 080/2025

De 2 de Junio de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-06-1335 de fecha 31 de agosto de 1998, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **PENSION RECREACIONES VILLA ALEGRIA**, cuyo propietario es el señor Moisés Lou Martínez, con cédula de identidad personal N° 8-432-748, que estuvo ubicado en la localidad El Espino, corregimiento de Feuillet, distrito de Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Que consta en el expediente, el Acta de Evaluación Técnica, mediante memorando No.119 -1-RNT-M-0379-2025 de fecha 30 de abril de 2025, en la cual se emitió el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que el **PENSION RECREACIONES VILLA ALEGRIA** no se encuentra operando; por lo tanto, se recomienda realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación No. 03-06-1335 de fecha 31 de agosto de 1998.

Que a foja 101 del expediente, consta el memorando No.114-4C-051-2025 de fecha 2 de abril de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público denominado **PENSION RECREACIONES VILLA ALEGRIA**, no mantiene registros contables en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0381-2025 de fecha 19 de mayo de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-06-1335 de fecha 31 de agosto de 1998 del hospedaje público denominado **PENSION RECREACIONES VILLA ALEGRIA**, por las razones previamente expuestas.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **PENSION RECREACIONES VILLA ALEGRIA**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,  
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO689602005DFB5** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

**PENSION RECREACIONES VILLA ALEGRIA**  
Cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas



**RESUELVE:**

**PRIMERO: CANCELAR** el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 03-06-1335 de fecha 31 de agosto de 1998, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **PENSION RECREACIONES VILLA ALEGRIA**, cuyo propietario es el señor Moisés Lou Martínez, con cédula de identidad personal No. 8-432-748, que estuvo ubicado en la localidad El Espino, corregimiento de Feuillet, distrito de Chorrera, provincia de Panamá Oeste, debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

**SEGUNDO: INFORMAR** al señor Moisés Lou Martínez, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-432-748, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

**OFICIAR** copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

**ORDENAR** la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ E. RODRÍGUEZ**

Director de Inversiones Turísticas

JER/ss/ig  
364/2025

**Certifico: Que este documento es fiel copia de su original**

Autoridad de Turismo de Panamá

14/07/2025  
Fecha

**Autoridad de Turismo de Panamá**  
En Panamá, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_  
de dos mil \_\_\_\_ a las \_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_  
Se notificó el Sr(a) \_\_\_\_\_  
de la Resolución que antecede.

*Se notifica mediante el*  
El Notificado  
*Edicto N° 024/2025 de 10*  
*de Julio de 2025.*



GOBIERNO NACIONAL  
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE  
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 084 /2025  
De 3 de Junio de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE  
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No.012/2023 de 1 de febrero de 2023**, se concede licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "B", a la señora **ANDREA MARIE ÁLVAREZ SERRANO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-978-702, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial **ESKA TRAVEL**, que estuvo ubicada en la vía Ricardo J. Alfaro (Tumba Muerto), PH The Century, piso 20, oficina 2003, local 1, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá República de Panamá. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No.822-AV de 15 de febrero de 2023.

Que posteriormente fue solicitada la habilitación de la agencia de viajes, para operar bajo la licencia de funcionamiento tipo "A" y la misma se habilitó para operar una agencia de viajes tipo "A", bajo la licencia de funcionamiento No.822-AV de 13 de junio de 2023.

Que consta en el expediente, a fojas 90 a la 92, el informe de inspección para el cierre de la agencia de viajes de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el Departamento de Registro Nacional de Turismo, en donde se establece que la agencia de viajes **ESKA TRAVEL**, no se encuentra operando y mantiene la fianza de cumplimiento vencida desde el 23 de septiembre de 2023.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No.119-1-RNT-M-0478-2025 de 26 de mayo de 2025, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A" bajo razón comercial **ESKA TRAVEL**, con Registro No. 822-AV de 13 de junio de 2023.

Que a foja 89 del expediente, reposa la certificación No.114-4C-108-2025 de 23 de mayo de 2025 emitida por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, la cual señala que la agencia de viajes **ESKA TRAVEL**, se encuentra paz y salvo con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que se revisó el sistema web de Panamá Emprende, y se mantiene vigente el aviso de operación No.8-978-702-2023-574322634, concedido a favor de la señora **ANDREA MARIE ÁLVAREZ SERRANO**, con cédula de identidad personal No. 8-978-702.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-0477-2025 de 26 de mayo de 2025, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, establece las razones por las cuales se solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes tipo "A" denominada **ESKA TRAVEL**, a saber:

- 1) La agencia de viajes **ESKA TRAVEL**, no se encuentra operando y;
- 2) No presenta las fianzas de cumplimiento desde 23 de septiembre de 2023



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,  
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO689602005DFB5** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

Razón social: ANDREA MARIE ÁLVAREZ SERRANO  
Razón comercial: ESKA TRAVEL  
Cierre de agencia de viajes



Que el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977 señala lo siguiente:

Artículo 6. "La licencia para operar una agencia de viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "A" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "A", esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento." (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO**, la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes Tipo "A" No. No.822-AV de 13 de junio de 2023, expedida a favor de la señora **ANDREA MARIE ÁLVAREZ SERRANO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-978-702, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial denominada **ESKA TRAVEL**, que estuvo ubicada en la vía Ricardo J. Alfaro (Tumba Muerto), PH The Century, piso 20, oficina 2003, local 1, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá República de Panamá, debido a que la agencia de viajes no ha consignado las fianzas de cumplimiento desde 23 de septiembre de 2023 y tampoco se encuentra operando.

**SEGUNDO: OFICIAR** copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para la cancelación del Aviso de Operación No.8-978-702-2023-574322634, a la Dirección de Administración y Finanzas, y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la señora **ANDREA MARIE ÁLVAREZ SERRANO**, con cédula de identidad personal No.8-978-702, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

**ORDENAR** la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ E. RODRÍGUEZ**  
Director de Inversiones Turísticas

JR/ss/ma.-  
396/2025

**Certifico: Que este documento es fiel copia de su original**

**Autoridad de Turismo de Panamá**

En Panamá, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_  
de dos mil \_\_\_\_ a las \_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_  
Se notificó el Sr(a) \_\_\_\_\_  
de la Resolución que antecede.

*Notificado por Edicto No. 018/2025.*  
El Notificado

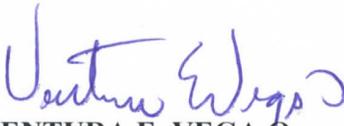
  
Autoridad de Turismo de Panamá  
14/07/2025  
Fecha



**AVISO**

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Primero de Circuito Civil de Los Santos, mediante Sentencia No.20-25 de 13 de marzo de 2025, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, **DISPONE: PRIMERO: ACCEDER** a la pretensión de la parte actora, dentro del Proceso Oral de Reposición y Anulación de Títulos Comerciales propuesto por FERNANDO ABEL DOMINGUEZ CORDOBA contra el SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP) y la CONTROLARÍA(SIC) GENERAL DE LA REPÚBLICA. **SEGUNDO: ANULAR** el CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) No.82939 fechado 8 de enero de 2002, emitido a favor de Fernando Domínguez con cédula 7-96-397, por un monto de B/.688.56 y SE ORDENA a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA su REPOSICIÓN con las mismas características y valor que el anulado; decisión ésta que **APRUEBA** el Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial, mediante Sentencia Civil # 32 de 13 de mayo de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá, el 15 de julio de 2025.º

  
**VENTURA E. VEGA O.**  
Secretario General



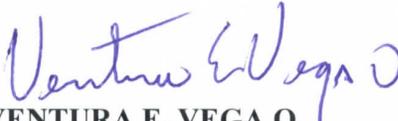
FA/cc/em



**AVISO ,**

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Primero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Sentencia No.5/6459-23 de 25 de febrero de 2025, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ORDENA: ANULAR** el CERTIFICADO DE PARTICIPACION NEGOCIABLE distinguido con el CERPAN No.60079, por el monto de SETECIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 63/100 (B/.732.63), expedido por la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION, a favor de **THAIS IRALKEIDA MEDINA ORTIZ**, con cédula 8-255-1011. **ORDENA** a la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION, **REPONER** dicho Certificado de Participación Negociable y demás características a las antes descritas; decisión ésta que **APRUEBA** el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, mediante Resolución de 27 de mayo de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá, el 18 de julio de 2025.

  
**VENTURA E. VEGA O.**  
Secretario General



FA/cc/em





**RESOLUCIÓN N° 2**  
**DEL 31 DE JULIO DE 2025**  
**EL PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 57 de 19 de diciembre de 1951, modificada por la Ley N° 17 de 19 de noviembre de 1990, se crea el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.) como un organismo especial, sin fines de lucro, con personería jurídica y con facultad para manejarlo conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento interno contenido en el Decreto N° 422 del 12 de agosto de 2002.

Que de conformidad con el Artículo 15 de dicha excerta legal, corresponde al Patronato de Nutrición elegir sus propios dignatarios de acuerdo a su reglamento.

Que el Patronato, para cumplir los fines asignados en la mencionada ley eligió, el 21 de noviembre de 2024, la Junta Directiva para el Período Enero 2025- Enero 2027, la cual quedo integrada así:

PRESIDENTE	Arq. Gustavo Chevasco	Club Kiwanis de Panamá
VICEPRESIDENTE	Dr. Torick Arce	Ministerio de Salud
SECRETARÍA	Ing. Carmela Pombo	Ministerio de Desarrollo Agropecuario
TESORERO	Ing. Raúl Maurice Dávila	Club Activo 20-30 de Panamá
VOCAL	Lic. Elizabeth Castillo	Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá

Que mediante Nota fechada del 23 de julio de 2025, el Licenciado Erick Van Hoorde Presidente del Club Kiwanis de Panamá, comunica formalmente la designación de los nuevos representantes del Club Kiwanis de Panamá ante el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición, el Arquitecto Juan Raúl Moreno, Principal y al Arquitecto Fabio Correa como Suplente.

Que el actual Presidente del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición Arq. Gustavo Chevasco, deja de representar al Club Kiwanis de Panamá, quedando vacante la posición de Presidente y Representante Legal.

Que el Artículo 29 de la Ley No. 17 del 19 de noviembre de 1990 del Decreto No. 422 del 12 de agosto de 2002, establece lo siguiente:

"Cualquier vacante que se suscite dentro de la Junta Directiva por deceso, renuncia o descalificación, podrá ser llenada por el Patronato. Cualquier persona que sea elegida como miembro de la Junta Directiva para llenar una vacante, fungirá como tal por el resto del periodo respectivo".

Cumpliendo con las disposiciones legales, en Reunión Ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2025, se comunica la vacante y a la vez se propone al Pleno fijar el jueves 31 de julio de 2025 para celebrar Reunión Extraordinaria la elección para Presidente.

Inmediatamente se abre un período para postulaciones a la posición de Presidente de la Junta Directiva, recibiendo la nominación debidamente secundada de la Licenciada Gabriela Jimenez Montoya, Representante de la Asociación de Empresarias y Profesionales de Panamá para ocupar dicha vacante.

Que en Reunión Extraordinaria de 31 de julio de 2025, verificado el quorum, se procede a la escogencia del nuevo Presidente del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición, recayendo en la Licenciada Gabriela Jimenez Montoya.

La nueva integrante de la Junta Directiva del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición inmediatamente tomo posesión y juramento el cargo.

Dado que los actos propios de la vida jurídica del Patronato no son inscribibles en el Registro Público, toda vez que tanto su personería jurídica como reglamento fueron otorgados en virtud de las disposiciones legales ya mencionadas, es indispensable que para la vigencia de la nueva Junta Directiva dicho acto sea promulgado en la Gaceta Oficial.



Por las consideraciones antes expuestas, el Pleno del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Aprobar, como en efecto, se aprueba, la escogencia de la Licenciada Gabriela Jimenez Montoya como Presidenta de la Junta Directiva para el periodo que vence en Enero 2027.

**Artículo Segundo:** La nueva Junta Directiva para el período Julio 2025- Enero 2027, la cual quedara así:

PRESIDENTE	Lic. Gabriela Jimenez Montoya Asociación de Empresarias y Profesionales de Panamá
VICEPRESIDENTE	Dr. Torick Arce Ministerio de Salud
SECRETARIA	Ing. Carmela Pombo Ministerio de Desarrollo Agropecuario
TESORERO	Ing. Raúl Maurice Dávila Club Activo 20-30 de Panamá
VOCAL	Lic. Elizabeth Castillo de Hau Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá

**Artículo Tercero:** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

Para constancia de la Resolución emitida, dado en la Ciudad de Panamá a los treinta y uno (31) días del mes de julio de 2025.

Comuníquese y Publíquese,



Lic. Gabriela Jimenez Montoya  
Representante de la Asociación de Empresarias y Profesionales de Panamá



Dr. Torick Arce  
Representante del Ministerio de Salud



Ing. Raúl Maurice Dávila  
Representante del Club Activo 20-30 de Panamá

PSN/ Vo.Bo.  
DIRECCION ADMINISTRATIVA  
2



Lic. Elizabeth Castillo de Hau  
Representante de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá

Ing. Juan Alarcón  
Representante del Ministerio de Educación

Arq. Juan Raúl Moreno  
Representante del Club Kiwanis de Panamá

Lic. Mairisela Russo Monge  
Representante del Ministerio de Desarrollo Social

Diácono Paulino Espino  
Representante de la Iglesia Católica

PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN  
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 6 de agosto de 2025

Firma: Graziela Mejía

Cargo: Directora Administrativa

PSNN  
Vo.Bo.  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

3





**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ:** Panamá, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

El licenciado Ángel Fernando Castillo Díaz, con cédula de identidad personal No. 8-769-2101, actuando en nombre y representación de las señoras Lilia Inés De La Guardia de Suarez mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-108-599 presidenta y Representante Legal, de la Fundación Jardín de Antón, y Astrid Rudys Casas Espinosa, mujer panameña, con cédula de identidad personal No. 1-31-676, mediante memorial presentado el día 19 de julio de 2024, solicita Marginal de Advertencia, sobre los Folios Reales (Fincas) No. 30400628 y No. 30400629, ambos con Código de Ubicación No. 6001, Sección de Propiedad, Provincia de Herrera.

Del estudio realizado a las constancias registrales, y del informe emitido por la Regional de Veraguas, se determinó lo siguiente:

- Mediante Entrada No. 503920/2023 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 15,128 de 18 de diciembre de 2023 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, la sociedad anónima denominada RICAZU, S.A., inscrita a Folio Mercantil No. 155713928, vende los Folios Reales No. 30400628 y No. 30400629, ambas con Código de Ubicación No. 6001, sección de Propiedad, Provincia de Herrera a favor del señor Raúl Nicomedes Acevedo Cedeño, dicha venta, consta inscrita desde el 19 de diciembre de 2023.
- En el Acta de Reunión Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima RICAZU S.A., celebrada el día 14 de diciembre de 2023, se estableció, entre otras cosas, lo siguiente:

*“se encontraban presentes y debidamente representados los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, quienes renunciaron a la convocatoria previa” (el subrayado es nuestro).*

Que al momento de calificar la Entrada No. 503920/2023 del Diario, se debió advertir el siguiente defecto:

- No consta la debida convocatoria a todos los accionistas de la Sociedad vendedora RICAZU S.A., celebrada el día 14 de diciembre de 2023. Si estuvieron presentes solo la mayoría de las acciones emitidas y en circulación, se requiere obligatoriamente la renuncia a la previa convocatoria, por parte de los accionistas ausentes y presentes.

**Fundamento legal:** Artículo No. 2, numeral No. 3, acápite c y f) del Decreto No. 809 de 3 de octubre de 2014.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá;

**RESUELVE:**

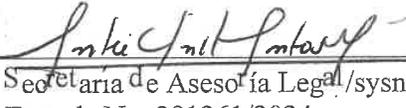
**PRIMERO:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la Entrada No. 503920/2023 del Diario, que afecta los Folios Reales (Fincas) No. 30400628 y No. 30400629, ambas con Código de Ubicación No. 6001, Sección de Propiedad, Provincia de Herrera.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos No. 1753, No. 1790 y No. 1795 del Código Civil.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**NAIROBIA ESCRUCERIA**  
 Directora General

  
 Secretaria de Asesoría Legal/syn  
 Entrada No. 291261/2024

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando  
 Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - [www.registro-publico.gob.pa](http://www.registro-publico.gob.pa)





## NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ:** Panamá, veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

La Licenciada ABIGAIL BENZADON COHEN, mujer, panameña, abogada con cédula de identidad personal No. 6-69-671, presentó memorial fechado el 5 de julio de 2024, por la cual solicita Nota Marginal de Advertencia sobre la Entrada No. 373554-2023 del Diario, que afecta el Folio Real No. 14117 con Código de Ubicación No. 3001, sección de Propiedad, Provincia de Colón.

Del estudio realizado a las constancias registrales, se determinó lo siguiente:

- Mediante la Entrada No. 373554-2023 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 5374 de 23 de agosto de 2023 de la Notaría Sexta del Circuito de Panamá, por la cual IMPACTO ZONA LIBRE, S.A., vende la finca o folio real número catorce mil ciento diecisiete (14117), inscrita en el Registro Público al Código de Ubicación tres mil uno (3001) de la sección de Propiedad, Provincia de Colón ubicada en corregimiento de Barrio Norte, provincia y distrito de Colón, calle Zona Libre, Barriada Zona Libre, a favor de GO CHA CHUN, S. A.; inscrita desde el 12 de septiembre de 2023.
- Que el error registral consistió que al momento de calificar la Entrada No. 373554-2023 del Diario no se observó que, exista una incongruencia en la conformación del quórum del Acta de Reunión Extraordinaria de Junta General de Accionista de la Sociedad denominada Impacto Zona Libre, S.A., fechada 21 de agosto de 2023, donde señala que estaban la totalidad de los accionistas y los miembros de la sociedad, sin embargo posteriormente, en el acta se indica que constaba la presencia de la mayoría de las acciones emitidas, en circulación y con derecho a voto y quienes fueron lo que renunciaron a la convocatoria previa.  
**Fundamento Jurídico Específico:** Artículo No. 2 de Decreto Ejecutivo No. 809 de 03 de octubre de 2014.
- Por otro lado, se observa que como consecuencia del error registral, se inscribió la Entrada No. 373554-2023 del Diario: por la cual IMPACTO ZONA LIBRE S.A., vende el Folio Real No. 14117, con Código de Ubicación No. 3001 a la sociedad GO CHA CHUN, S.A., mediante Escritura Pública No. 5374 de 23 de agosto de 2023 de la Notaría Sexta del Circuito de Panamá.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención a lo normado en el artículo No. 1790 de Código Civil.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Colocar Nota Marginal de Advertencia, sobre la inscripción de la Entrada No. 373554-2023 del Diario, que afectan el Folio Real No. 14117, con Código de Ubicación No. 3001, de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula.

**Fundamento Legal:** Artículos No. 1790 y No. 1795 del Código Civil.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

Secretaría de Asesoría Legal  
Entrada No. 269713-2024/ao

NAIROBIA ESCRUCERIA  
Directora General

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - [www.registro-publico.gob.pa](http://www.registro-publico.gob.pa)





269713/2024 (2)

08/jul./2025 5:07:20 p. m.

Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

11 julio 2025  
FECHA

  
SECRETARIA GENERAL





### NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ:** Panamá, siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

El licenciado Ángel Fernando Castillo Díaz, con cédula de identidad personal No. 8-769-2101, actuando en nombre y representación de las señoras Lilia Inés De La Guardia de Suárez, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-108-599 presidenta y Representante Legal de la Fundación Jardín de Antón, y Astrid Rudys Casas Espinosa, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 1-31-676, mediante memorial presentado el día 19 de julio de 2024, solicita Marginal de Advertencia, sobre el Folio Real (Finca) No. 30409856 con Código de Ubicación No. 6001, Sección de Propiedad, Provincia de Herrera.

Del estudio realizado a las constancias registrales, y del informe emitido por la Regional de Veraguas, se determinó lo siguiente:

- Mediante Entrada No. 420197/2023 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 4375 de 10 de octubre de 2023 de la Notaría del Circuito de Los Santos, la sociedad anónima denominada RICAZU, S.A., inscrita a Folio Mercantil No. 155713928, vende folio real No. 30409856 con código de ubicación 6001 a Gil Marcel Auguste Sella, dicha venta, consta inscrita desde el 11 de octubre de 2023.
- En el Acta de Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de la Sociedad Anónima denominada RICAZU S.A., celebrada el día 6 de octubre de 2023, se estableció, entre otras cosas, lo siguiente:

*“..se encontraban presentes la mayoría de los accionistas de dicha sociedad quienes representan la totalidad de las acciones emitidas y en circulación, quienes manifestaron que renunciaban a la convocatoria previa...” (el subrayado es nuestro).*

- Que el error registral consistió en que, al momento de calificar la Entrada No. 420197/2023, se evidenció una incongruencia en la conformación del quórum consignado en el Acta de Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad anónima denominada RICAZU, S.A., celebrada el día 6 de octubre de 2023, ya que se indicó que se encontraban presentes la mayoría de los accionistas; sin embargo, posteriormente se señaló que estos representaban la totalidad de las acciones emitidas y en circulación.

Que al momento de calificar la Entrada No. 420197/2023 del Diario, se debió advertir el siguiente defecto:

- No consta la debida convocatoria a todos los accionistas de la Sociedad vendedora RICAZU S.A., celebrada el día 6 de octubre de 2023. Si estuvieron presentes solo la mayoría de las acciones emitidas y en circulación, se requiere obligatoriamente la renuncia a la previa convocatoria, por parte de los accionistas ausentes.

**Fundamento legal:** Artículo No. 2, numeral No. 3, acápite f del Decreto No. 809 de 3 de octubre de 2014.

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - [www.registro-publico.gob.pa](http://www.registro-publico.gob.pa)





En virtud de las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la Entrada No. 420197/2023 del Diario, que afecta el Folio Real (Finca) No. 30409856 con Código de Ubicación No. 6001, Sección de Propiedad, Provincia de Herrera.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos No. 1753, No. 1790 y No. 1795 del Código Civil.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**NAIROBÍA ESCRUCERIA**  
*Directora General*

  
Secretaría de Asesoría Legal/kf  
Entrada No. 291260/2024

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - [www.registro-publico.gob.pa](http://www.registro-publico.gob.pa)





291260/2024 (1)

15/jul./2025 8:24:17 a. m.

Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

04 Julio 2025  
FECHA SECRETARIA GENERAL

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ  
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA  
Fijada  
Desde el 28 de Julio de 2025 a las 11:11 am/pm  
Hasta el 4 de Agosto de 2025 a las 4:00 am/pm



## AVISOS

**AVISO.** Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **MAYCO PAN ZHANG**, con cédula de identidad personal No. 8-859-2144, en mi calidad de propietario del establecimiento denominado **SUPERMERCADO COLINAS DEL SOL**, aviso de operación No. 2017-534289, ubicado en provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Burunga, urbanización Colinas del Sol, vía principal, anuncio y certifico que traspaso a la sociedad **INVERSIONES COLINAS DEL SOL.**, con RUC **155760781-2-2024 DV 88**, representado por el Sr. Mayco Pan Zhang, con cédula de identidad personal No. 8-859-2144, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Burunga, urbanización Colinas del Sol, vía principal, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial. L. 202-133150700. Tercera publicación.





# EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

## REGION N° 7 CHEPO.

### EDICTO N° 8-7-022-2025

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de  
Administración de Tierras

#### HACE CONSTAR:

Que el señor (a) SOSTENE DAVID SANCHEZ PIMENTEL, VARON PANAMEÑO CON  
CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 7-49-591.

Vecinos (A) de AGUA BUENA DARIEN, corregimiento de SANTA FE, del Distrito de, SANTA FE Provincia de DARIEN, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud 8-7-190-10, DEL 12 DE ABRIL DE 2010, según plano aprobado No. 805-08-22468 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables, con una Superficie total de OHAS+7234.03 M2.

Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno ubicado en la localidad TORTI Corregimiento TORTI, Distrito de CHEPO Provincia de PANAMA.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR BIENVENIDA POVEDA FRIAS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTERIORANOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ARMANDO DE GRACIA, CARRETERA PANAMERICANA 100.00 A PUENTE SOBRE EL RIO TORTI A ENTRADA DE RIO CONGO 406.48M.

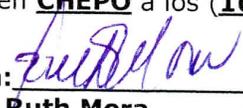
SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GERMAN ANTONIO VALDES, QUEBRADA SIN NOMBRE, MINISTERIO DE SALUD

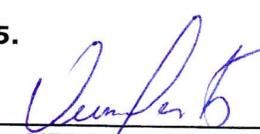
ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: IGLESIA DEL EVANGELIO CUADRANGULAR, SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 4.00M

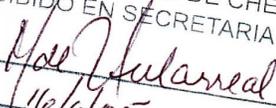
OESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE, MINISTERIO DE SALUD

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO, o en la Casa de Justicia de TORTI, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO a los (16) días del mes de (JUNIO) de 2025.

Firma:   
Lcda. Ruth Mora  
Directora de la Regional Chepo-ANATI  
Region 7-Chepo

Firma:   
Nombre: VERONICA GONZALEZ  
Secretaria Ad-Hoc.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHEPO  
RECIBIDO EN SECRETARIA  
POR:   
FECHA: 11/06/25 HORA: 9:13

**Gaceta Oficial**

Liquidación... 202-133028466...



EDICTO No-77

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
 QUE EL SEÑOR (A) PEDRO GONZALEZ POLO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No-8-157-1401, residente en El Coco cerca de la Iglesia Católica, Calle principal, Casa No-7255-B, Celular No-6417-8143; ELAINE CHERYL GONZALEZ CHONG mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal No-8-474-640, residente en El Coco, Calle Principal, Casa No-7255, Celular No-6492-1080; REBECA ALICIA GONZALEZ RIVERA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal No-8-903-2439, residente en Verde Mar, Puerto Caimito, Casa No-547, Celular No-6838-6444, y HERIBERTO GONZALEZ POLO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No-8-379-199., residente en El Coco cerca de la Iglesia Católica, calle principal, casa No-7255-A -----

En sus propio nombres y en representación de \_\_\_\_\_ su propia persona-----  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PRINCIPAL DEL COCO de la Barriada EL COCO Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes

- NORTE: CALLE PRINCIPAL DEL COCO CON: 18.80 MTS  
 RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.95 MTS  
 RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 39.27 MTS  
 RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 39.77 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (682.95 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de julio de dos mil veinticinco

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.

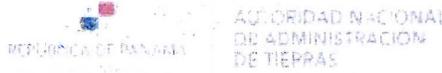
Es fiel copia de su original.  
 La Chorrera, once (11) de julio de  
 Dos mil veinticinco.

  
 ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS  
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



**Gaceta Oficial**  
 Liquidación... **202-133169424**





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

**EDICTO N° 107 -2025**

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

**HACE SABER:**

Que **ODILIO ORTEGA CARRASCO**, estado civil: **SOLTERO**, vecino (a) residencia Barriada **COROZALES AFUERA**, Calle: **PRINCIPAL**, Casa N°**53**, Corregimiento: **HURTADO**, Distrito: **LA CHORRERA**, con número de identidad personal N° **8-174-227**, ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud **ADJ-13-311-2021, 28 DE MAYO DE 2021**, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de, **LA CHORRERA**, corregimiento de **HURTADO** lugar **LOS COROZALES AFUERA** dentro de los siguientes linderos:

- Norte:** FINCA N° 35696, TOMO 878, FOLIO 386, CODIGO 8610, PROPIEDAD DE: ODILIO ORTEGA CARRASCO, SERVIDUMBRE FLUVIAL 10.00 MTS, QUEBRADA LOS BOLOS.
- Sur:** FINCA N° 37182, TOMO 916, FOLIO 360, CODIGO 8610, PROPIEDAD DE: JUSTINO ORTEGA CARRASCO.
- Este:** FINCA N° 35696, TOMO 878, FOLIO 386, CODIGO 8610, PROPIEDAD DE: ODILIO ORTEGA CARRASCO, QUEBRADA LOS BOLOS.
- Oeste:** CALLE DE TIERRA 10.80 MTS, A CARRETERA PRINCIPAL DE COROZALES AFUERA, A OTRAS FINCAS.

Con una superficie de **3** hectáreas, **3651 más** cuadrados, con **97** decímetros cuadrados. Para efectos legales,

el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (5) días del mes de junio del año 2025

Firma:   
Nombre: **Licda. Adriana Moreno de Chacón**

Firma:   
Nombre: **TRACEY GUERRA**

**DIRECTORA REGIONAL DE LA  
PROVINCIA PANAMA OESTE-  
ANATI**

**FUNCIONARIA SUSTANCIADORA**

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: **SECRETARIO ANATI**



Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: **SECRETARIO ANATI**

**Gaceta Oficial**  
202-133145850  
Liquidación.....

